



PRESENTACIÓN DE ANEXO DE GASTOS PERSONALES

Según Resolución No. NAC-DGERCGC09-00391, del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 613 del 16 de junio del 2009, se dispuso la obligación de que las personas naturales presenten su información relativa a gastos personales, en el **Anexo de Gastos Personales**.

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN:

1. Las personas naturales, deberán presentar la información de sus gastos personales en el Anexo de Gastos Personales, correspondiente al año inmediato anterior, cuando:
 - Los ingresos gravados sean superiores a US\$ 15.000; y,
 - Cuando sus gastos personales deducibles, superen los US\$ 7.500.

El SRI podrá solicitar la presentación del Anexo de Gastos Personales cuando lo requiera, incluso a aquellos contribuyentes que no cumplan las condiciones antes mencionadas.

2. Fechas de presentación del Anexo de Gastos Personales:

La presentación del Anexo de Gastos Personales, correspondiente al año 2008, será por única vez en el mes de agosto del 2009, según el siguiente calendario, en consideración al noveno dígito de la cédula o RUC.

Noveno dígito de la cédula de identidad o RUC	Fecha máxima de presentación
1	10 de agosto
2	12 de agosto
3	14 de agosto
4	16 de agosto
5	18 de agosto
6	20 de agosto
7	22 de agosto
8	24 de agosto
9	26 de agosto
0	28 de agosto

La presentación del Anexo de Gastos Personales, correspondiente al año 2009, será en el mes de febrero del año siguiente, según el siguiente calendario, en consideración al noveno dígito de la cédula o RUC.

Noveno dígito de la cédula de identidad o RUC	Fecha máxima de presentación
1	10 de febrero
2	12 de febrero
3	14 de febrero
4	16 de febrero
5	18 de febrero
6	20 de febrero
7	22 de febrero
8	24 de febrero
9	26 de febrero
0	28 de febrero

El Anexo de Gastos Personales, debe ser preparado consignando los siguientes datos:

- RUC del proveedor
 - Número de comprobantes de venta emitidos.
 - Base imponible total y tipo de gasto que corresponda, que puede ser: alimentación, salud, vestimenta, vivienda o educación. Así mismo, cuando a un mismo proveedor se realicen pagos por diferentes conceptos, deberá consignarse el concepto que cubra el valor más alto del comprobante.
 - Cuando el concepto del gasto sea "pensiones alimenticias" o "valores no cubiertos por aseguradoras", solamente deberán consignarse los montos totales correspondientes a dichos gastos
3. El Anexo, deberá enviarse a través de Internet, y cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.
4. La información del anexo de gastos personales se entregará de acuerdo al formato previsto por el SRI, el mismo que se encuentra disponible de forma gratuita en las oficinas del SRI o en su página web.

Si tuviera alguna inquietud al respecto, favor no dude en consultarnos:

Guayaquil:

Henry Escalante Ramírez: henry.escalante@esrobross.com
Eduardo Escobar Espinoza: e.escobar@esrobross.com

Quito:

Arturo Moya Proaño: a.moya@esrobross.com
Vanessa Merchán: v.merchan@esrobross.com

EsRoBross Cía. Ltda.

[García Avilés 408 y Luque - Edificio Finec, Piso 8, Oficina 802, Telefax: 593-4-2512082, Guayaquil - Ecuador]
[Reina Victoria N24 - 150 y Calama, Edificio Abedrabo Montenegro, Piso 4, Oficina 12, Telefax: 593-2-6013314, Quito - Ecuador]

www.esrobross.com

© Copyright EsRoBross Cía. Ltda. 2007-2008

Aviso Importante:

TOP MEMO: Es una publicación de EsRoBross Cía. Ltda., y es editada para uso exclusivo de clientes y amigos y no debe ser considerado como una asesoría. Queda prohibida la reproducción total o parcial, así como cualquier forma de comercialización y exhibición de este material.